

REF: ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA KARINA VIOLETA GONZÁLEZ SALAS, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO N° 53012, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 018, DE 24 DE FEBRERO DE 2022, QUE DECLARA FUERA DE BASES A LOS PROYECTOS FOLIOS N°s.49212, 50969, 51150, 51819, 51823, 52294, 52195, 52560, 53012, 51191 Y 51178, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL; FIJA NO ELEGIBILIDAD DEL PROYECTO FOLIO N° 53012 EN EL MARCO DE CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL, Y MODIFICA EN LO QUE SE INDICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0272 DE 02 DE MARZO DE 2022 DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EXENTA N° 218

SANTIAGO, 01 de agosto del 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.E. N° 28, de 08 de julio de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio ; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0272 de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021; La Resolución Exenta N° 018 de 24 de febrero de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y recurso de reposición de 09 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
3. Que, el Jurado designado mediante la Resolución Exenta N° N° 2055, del 28 de diciembre de 2021, del Servicio

Nacional del Patrimonio Cultural, para realizar un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos postulados al Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, convocatoria 2021, consideró no evaluar el proyecto Folio N° 53012, por no cumplir con los requisitos formales obligatorios de Admisibilidad exigidos en las Bases, indicado en el capítulo 5 sobre "Admisibilidad", punto 5.1, de las Bases "Examen de Admisibilidad" en su letra a) establece el siguiente requisito formal obligatorio: "Que la naturaleza del proyecto corresponda con lo permitido en la submodalidad."

4. Que, en razón de lo anterior, la Resolución Exenta N° 018, de 24 de febrero de 2022, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, declaró Fuera de Bases, entre otros, el proyecto Folio N° 53012, denominado "**Píldora y saboretas: conservación, embalaje, levantamiento de información y registro fotográfico de la subcolección de Medicamentos del Museo de Química y Farmacia Profesor César Leyton**", Responsable doña Karina Voleta González Salas, por haberse constatado el incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural de la Convocatoria 2021, conforme a lo dispuesto en sus numerales 2.5, 4.2 y 5.1, señalando la siguiente razón:

REGIÓN	FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	INCUMPLIMIENTO
Región Metropolitana	53012	"Píldoras y saboretas: conservación, embalaje, levantamiento de información y registro fotográfico de la subcolección de medicamentos del Museo de Química y Farmacia Profesor César Leyton"	Karina Violeta González Salas	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	"la naturaleza del proyecto no corresponde con lo permitido en la Submodalidad de Investigación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural, establecido en las Bases, por la siguiente razón: El proyecto propone acciones de conservación, embalaje y manejo de colecciones, las cuales no corresponden con las acciones propias de la presente submodalidad.

5. Que, con fecha 09 de marzo de 2022, la Sra. Karina Violeta González Salas, cédula de identidad N° 16.130.887-0, Responsable del proyecto Folio N° 53012, interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, en contra de la resolución exenta N° 018, de 24 de febrero de 2022, anteriormente individualizada, en donde solicita "*enmendar conforme a derecho, acogiendo su impugnación y permitiendo que siga participando del concurso convocado (...)*". En este sentido, la recurrente expone que:

- i) "*(...) el resumen ejecutivo del proyecto se señala que "la subcolección de medicamentos del Museo de Química y Farmacia está formada por 200 medicamentos", los cuales "fueron producidos a lo largo del siglo XX y son una valiosa fuente de información y testimonio de la industria farmacéutica en Chile", por lo que su conservación, embalaje, levantamiento de información y registro fotográfico permitiría "su exhibición y difusión, evitando el aumento de deterioro y la pérdida de valor de uso", lo cual es consistente con que se trate de un "esfuerzo encaminado a comprender el patrimonio cultural", y a "conocer su historia y su significado".*
- ii) "*(...) el proyecto presentado contempla un levantamiento de información a través de las fichas de expedientes y fichas museográficas, las que se suman a la catalogación de la colección, todas las cuales son acciones encaminadas **proteger, resguardar y garantizar su existencia material y, cuando corresponda, mejorar su condición de preservación, y que expresamente exigen las bases.***"
- iii) "No se pueden mirar las acciones hacia el patrimonio cultural de manera parcializada, porque no se puede efectuar una catalogación sin la debida conservación y el adecuado embalaje. No sirve catalogar sin efectuar la debida conservación y, al ejercer acciones de conservación, no pueden dejarse los objetos sin el embalaje adecuado. Se trataría de una mera enumeración de objetos, sin ninguna utilidad si no va aparejado a un proceso de preservación. En este sentido, el embalaje es

parte integrante y fundamental de la conservación, porque no puede el objeto regresar al mismo estado en que fue encontrado o donde estuvo apilado, según sea el caso.”

- iv) “(...) Respecto de la submodalidad en la cual se presentó el proyecto (“Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”), las antedichas bases señalan que “se podrán postular los siguientes proyectos”, enumerando, entre otros los siguientes: REGISTRO (generación de información a partir de técnicas de documentación, audiovisuales, gráficas y/o sonoras sobre patrimonio cultural” y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN (recopilación sistemática de datos e información de la situación actual de bienes y manifestaciones patrimoniales, para identificar problemas y oportunidades de mejora), los cuales se cumplen íntegramente en el proyecto presentado.”.
6. Que, la Responsable, en su recurso de reposición, indica antecedentes que permiten reconsiderar su postulación, en particular, respecto a los siguientes puntos, relacionados a los indicados en el considerando anterior:
- i) Que, si bien en el resumen ejecutivo, tal como señala la recurrente, no se señala que es un proyecto de registro y levantamiento como lo exigido en esta submodalidad, en los objetivos general y específicos se complementa este argumento, que permite señalar que es un proyecto que aporta a la puesta en valor de una colección patrimonial a través de dos acciones establecidas en las Bases.
- ii) Que, efectivamente, los argumentos esgrimidos por la recurrente dan cuenta que, en la naturaleza del proyecto, existe el fin de realizar acciones de registro y levantamiento de información que permitirán preservar la colección en estudio, en concordancia con lo establecido en las Bases.
- iii) Que, en atención a las acciones propuestas en el proyecto, se cumplirían las condiciones establecidas en las Bases respecto a generar insumos que aporten a la preservación del patrimonio cultural: “Dentro de las actividades del proyecto se podrán incluir acciones de digitalización y conservación preventiva del patrimonio cultural sujeto de estudio”.
- iv) Que, finalmente, las Bases señalan las opciones de actividades a realizar en el proyecto, las cuales son facultativas y no obligatorias. Por ende, las acciones de registro, levantamiento de información y conservación preventiva están permitidas en las Bases.
7. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que de los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente tendrían mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 018, de 24 de febrero de 2022, que Declara Fuera de Bases a los Proyectos Folios N°s. 49212, 50969, 51150, 51819, 51823, 52294, 52115, 52560, 53012, 51191 y 51178, en el marco de la convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
8. Que, en razón de lo anterior, el Jurado se reunió en una sesión extraordinaria el día 12 de mayo de 2022, a las 10:30 hrs, como consta en Acta que es parte de la presente Resolución Exenta, para cumplir con las etapas de evaluación y selección, debido a que el proyecto individualizado previamente no había sido evaluado en la sesión ordinaria de Jurados, por los argumentos establecidos en la Resolución Exenta N° 18, de 24 de febrero de 2022, ya individualizada.
9. Que, en efecto, se da cumplimiento a lo establecido en las Bases, en específico, el capítulo 6 sobre “Evaluación y Selección”, acápite 6.1 de “Proceso de Evaluación y selección” de las Bases, que señala que “El Jurado celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias. Serán sesiones ordinarias las llamadas a evaluar y seleccionar la generalidad de proyectos postulados a un concurso, celebradas en un período único, en días y horas que fije la Subdirección. Serán sesiones extraordinarias aquéllas que sean convocadas por la Subdirección para evaluar y seleccionar proyectos específicos que no hayan sido tratados en las sesiones ordinarias; en particular, cuando se trate de proyectos que habiendo sido declarados inadmisibles, posteriormente cambian su condición a admisible.”.

10. Que, la sesión extraordinaria, mencionada en el considerando octavo, estuvo conformada por 3 jurados, cumpliendo con los términos exigidos en dichas Bases, a saber: "El Jurado podrá funcionar en conjunto o en comisiones, de manera presencial o a distancia utilizando medios digitales, si así lo resuelve el Servicio. Las comisiones se constituirán con un mínimo de 3 personas, asegurándose que cada una de ellas esté integrada a lo menos por un jurado especialista de la modalidad respectiva.", con el objeto de evaluar la postulación del proyecto folio N° 53012, denominado "Píldoras y saboretas: conservación, embalaje, levantamiento de información y registro fotográfico de la subcolección de medicamentos del Museo de Química y Farmacia Profesor César Leyton" de la Responsable Karina Violeta González Salas.
11. Que, el Jurado en dicha sesión extraordinaria, propuso a la autoridad declarar al proyecto Folio N° 53012 en calidad de "No elegible", por haber obtenido puntaje de 68 en su evaluación, por las razones expuestas en el Acta que forma parte de la presente Resolución Exenta.
12. Que, en mérito de lo expuesto resulta necesaria la dictación del respetivo acto administrativo, por parte de la autoridad, por tanto:

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Karina Violeta González Salas, cédula de identidad N° 16.130.887-0, responsable del proyecto Folio N° 53012, en contra de la Resolución Exenta N° 018, 24 de febrero de 2022, que Declara Fuera de Bases a los Proyectos Folios N°s. 49212, 50969, 51150, 51819, 51823, 52294, 52115, 52560, 53012, 51191 y 51178, en el marco de la convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición han permitido reconsiderar lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución exenta.
2. **FÍJASE LA NO ELEGIBILIDAD** del proyecto Folio N° 53012, por haber obtenido un puntaje de 68 puntos dentro de la submodalidad de "Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural" como consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Jurado, que evaluó el proyecto el día 12 de mayo de 2022, la que forma parte de los antecedentes de esta resolución.

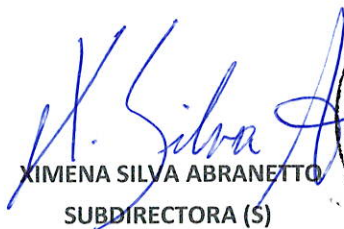
PROYECTO NO ELEGIBLE SUBMODALIDAD						
"INVESTIGACIÓN, REGISTRO Y LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO CULTURAL"						
FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO	RESPONSABLE	MONTO	PUNTAJE	ESTADO	REGIÓN
53012	"Píldoras y saboretas: conservación, embalaje, levantamiento de información y registro fotográfico de la subcolección de medicamentos del Museo de Química y Farmacia Profesor César Leyton"	Karina Violeta González Salas	14.975.788	68	NO ELEGIBLE	METROPOLITANA

3. **MODIFÍCASE**, solo en lo que se indica, la resolución exenta N° 0272, 02 de marzo de 2022 que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para que se agregue en la lista de no elegibilidad el proyecto "Píldoras y saboretas: conservación, embalaje, levantamiento de información y registro fotográfico de la subcolección de medicamentos del Museo de Química y Farmacia Profesor César Leyton", Folio N° 53012.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado, a la Responsable individualizada en el resuelto segundo, le asiste el derecho de interponer en contra de la presente resolución el recurso de reposición ante quien lo firme. El plazo de presentación del recurso es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los sábados, domingo y festivos) siguientes a la notificación ordenada en el resuelto

quinto. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. La notificación por correo electrónico se entenderá practicada el día de su válido envío por parte de este Servicio. El recurso de reposición deberá ser interpuesto a través del correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl, adjuntando el escrito del recurso firmado por la Responsable. Asimismo, podrá ser firmado por su apoderado(a), acreditando debidamente dicha calidad. En su defecto, y en caso de permitirlo la situación sanitaria, el recurso de reposición podrá ser presentado en la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, ubicada en Holanda 3806, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

5. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**


XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)



SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/CCC/MDP

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio

Adjunto:

- Acta de Sesión extraordinaria de Jurado de 12 de mayo de 2022.